



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDP

Pichanaqui, 18 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 13-2023-MDP de fecha 17 de julio del 2023, aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DEL DENGUE, EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el consejo municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Municipal, así como aprobar los Planes de desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, los espacios de Concertación y participación vecinal y reglamentar sus funcionamientos, acorde a lo previsto en los artículos 5° 9° de la referida Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es función de la Municipalidad consagrada en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, realizar programas de prevención y control, dirigidos a preservar la salud, moral y buenas costumbres en el ámbito de su jurisdicción. Ocupa entonces el control del mosquito Aedes Aegypti, para evitar la ocurrencia de casos de dengue sin signos de alarma, dengue con signos de alarma y dengue grave en nuestra localidad, lo que es menester su atención primaria con la finalidad de disminuir la morbi - mortalidad, fortalecer la vigilancia entomológica, optimizar las estrategias para una mejor prevención y control para evitar el riesgo de transmisión de dengue;

Que el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades tiene funciones específicas exclusivas de organizar e implementar estrategias que fomenten actividades Preventivo Promocionales;

Que, el dengue es una de las enfermedades re – emergentes más importantes de nuestro país constituyendo un problema de salud pública, que es responsabilidad de todas las acciones de prevención y control del Aedes aegypti, para disminuir la morbi – mortalidad para lo cual se deben tomar medidas en forma conjunta con las autoridades, organizaciones de base y la población;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, siendo interés de múltiples instituciones y organizaciones sociales de base, tomar las medidas necesarias para resolver este problema, por haberse manifestado en el ámbito y mediante varias reuniones interinstitucionales y con participación de las Organizaciones Sociales de Base priorizar su atención;

Que, en política de salud la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, tiene plenamente definidos sus objetivos en el Plan de Desarrollo Concertado, en el eje social, siendo uno de ellos velar por el bienestar de su población, salvaguardando para ellos procedimientos que permitan corregir irregularidades que atenten precisamente contra la salud, moral y las buenas costumbres;

Que, es menester para la actual gestión municipal dictar las medidas que se estimen necesarias a efectos de regular los aspectos de la salud, cuidando el bienestar general de los ciudadanos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DEL DENGUE, EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objetivo la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la Prevención y Control del Mosquito Aedes aegypti del dengue, incluyendo la implementación de medidas preventivas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes aegypti, vector transmisor del Dengue.

Artículo 2°.- Las actividades contempladas en la disposición anterior serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de salud ambiental. Las mismas, deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y estar dirigidos a la promoción de la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del distrito de Pichanaqui.

Artículo 3°. - La limpieza dentro y fuera de las edificaciones es factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuado de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes aegypti.

Artículo 4°. - Por criadero de mosquito Aedes Aegypti se entiende todo objeto que pudiera acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del mosquito.

Párrafo primero: Por criadero dentro de su entorno de su vivienda se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado intra y peri domicilio.

Párrafo segundo: Por criadero fuera de su domicilio, se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques fuera de una edificación.

Artículo 5°. - Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el tratamiento adecuado de aguas a ser almacenadas para uso y consumo (criaderos útiles) en aquellas localidades donde el suministro sea irregular.

Párrafo primero: Por criaderos útiles se entienden aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él.

Párrafo segundo: Por criadero inservible se entienden aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar.

Artículo 6°. - Todo caso probable y confirmado de dengue deberá ser notificado de manera obligatoria por el (centro de salud, hospital, etc) y esta informará oportunamente a la Gerencia de Bienestar Social y la

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Gerencia del Ambiente y Servicios Municipales de la situación epidemiológica del dengue e índice aédico mensual de los sectores de la jurisdicción del distrito de Pichanaqui.

CAPITULO II

De los tipos de criaderos

Artículo 7°. – Se reconocen dos tipos de criaderos:

1. Dentro de las viviendas (Intra domicilio)
2. Fuera de las viviendas (peri domicilio)

Artículo 8°. – Los criaderos tipificados como dentro de las viviendas comprenden:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como: baldes, cilindros, bidones, tanques bajos y altos.
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas de agua.
3. Recipientes desechados como: latas, botellas, chatarras, cascara de coco.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
7. Cualquier otro objeto inservible que pueda servir de criadero.

Artículo 8°. – Los criaderos tipificados como peridomiciliario comprenden:

1. Floreros en cementerios
2. Alcantarillas sin desagüe
3. Llantas, repuesto usados de carros y chatarras.
4. Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
5. Cualquier otro objeto inservible que pueda servir de criadero.

Artículo 9°. – Los criaderos tipificados como peridomiciliario comprenden:

1. Floreros en cementerios
2. Alcantarillas sin desagüe
3. Llantas, repuesto usados de carros y chatarras.
4. Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
5. Cualquier otro objeto inservible que pueda servir de criadero.

CAPITULO III

De Las conductas Obligatorias para la Eliminación De los Criaderos del Dengue

Artículo 10°. – Todos los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben mantenerse tapados cuando no se Usen y lavarse regularmente.

Artículo 11°. – El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso domésticos de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de criaderos.

Artículo 12°. – Los bebederos utilizados para los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.

Artículo 13°. – Las bandejas de aire acondicionado y neveras deben ser protegidas de lluvias, secadas y limpiadas frecuentemente.

Artículo 14°. – Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de las viviendas deben ser tapados por el dueño.

Artículo 15°. – Las tranquillas de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua y otros, deben mantenerse libres de obstrucciones por los encargados o responsables de las empresas o contratistas para evitar las acumulaciones de agua y estos deberán estar dotados de sus correspondientes tapas.

Artículo 16°. – En cuanto al mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* transmisor del Dengue.

Artículo 17°.- Se exhorta a los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, deben implementar las medidas correctivas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo además responsables del permanente aseo, recolección de las aguas y materiales sólidos de desecho en el lugar donde ejercen su comercio.

Artículo 18°.- Se exhorta a todo residente de cualquier inmueble residencial unifamiliar, la tarea de velar por el cumplimiento de los deberes aquí contenidos. En los casos de edificios, departamentos u oficinas, este exhorto, también recaerá en los administradores, conserjes o encargados.

Artículo 19°.- El Alcalde mediante Decreto implementará un sistema de tratamiento de los residuos sólidos que contemple la iluminación de los sitios ilegales de disposición final de la basura y procederá a la destrucción física de los recipientes allí dispuestos que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del *Aedes aegypti* transmisor del Dengue.

Artículo 20°.- El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía regulará el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas por sus propietarios para evitar la proliferación de los criaderos del *Aedes aegypti* mosquito transmisor del Dengue, siendo responsable de la notificación y/o disposición municipal.

CAPITULO IV

De las Prohibiciones

Artículo 21°.- Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos de mosquitos *Aedes aegypti* o mosquito transmisor del Dengue. Para la eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para la recolección de los mismos.

Artículo 22°.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti* mosquito transmisor del Dengue.

Artículo 23°.- Se prohíbe lanzar a la vía pública toda clase de desperdicios, especialmente aquellos que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti* transmisor del Dengue.

Artículo 24°.- En los cementerios se prohíbe el uso de recipientes que contengan sin desagüe los cuales puedan ser susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, para tal efecto las flores naturales deberán ser colocadas en recipientes que contengan arena húmeda y agujeros inferiores de desagüe, los administradores de los mismos estarán encargados de hacer que se cumpla esta disposición. Así mismo, la Gerencia del Ambiente y Servicios Municipales y la Red de Salud de Pichanaqui velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 25°.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas en los establecimientos donde ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti* transmisor del Dengue, se notificará para las medidas correctivas (bajo techo y/o erradicación de llantas).

Párrafo Único. En la utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular, debe garantizarse que no se acumule agua y que los mismos sean protegidos de las lluvias, perforados o rellenos con arena a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti* mosquito transmisor de Dengue, la Gerencia del Ambiente y Servicios Municipales y la Red de Salud de Pichanaqui, velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 26°.- En las mecánicas y otros establecimientos afines que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos, se prohíbe la exposición de dichas partes de manera que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti* transmisor del Dengue. La Gerencia del Ambiente y Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Económico o lo que hagan su veces, según corresponda, y

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

la Red de Salud de Pichanaqui deberán velar por el cumplimiento de esta disposición; debiendo efectuar un censo de las mecánicas y establecimientos afines a su área de influencia.

Artículo 27°.- Se prohíbe a los particulares y dueños de establecimientos de expendios de botellas vacías retornables y no retornables de forma que los mismos permitan en forma directa o indirecta la acumulación de agua que pudiera convertirse en criaderos del mosquito *Aedes waegypti* transmisor del Dengue; . La Gerencia del Ambiente y Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Económico o lo que hagan su veces, según corresponda, y la Red de Salud de Pichanaqui, velará por el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO V

De las sanciones

Artículo 28°.- La Red de Salud de Pichanaqui podrán realizar el monitoreo de viviendas (Vigilancia Entomológica y Control Vectorial), búsqueda activa de larvas y pupas del vector *Aedes aegypti* en todos los recipientes de agua, inspecciones y exámenes que consideren necesarias; a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde se hayan reportado casos de Dengue y en aquellas que por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito *Aedes aegypti* en caso de viviendas renuentes a la Red de Salud de Pichanaqui informara al municipio para su respectiva sanción.

Artículo 29°.- El incumplimiento del artículo 21 de la presente Ordenanza acarreará multa del (10%) U.I.T. vigente, para el infractor o infractora.

Artículo 30°.- Serán sancionados con multa de 15% U.I.T. vigente, los infractores o infractoras de las obligaciones previstas en el Artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 31°.- Serán sancionadas con multas del 10% U.I.T. vigente, las personas que ordenen, permitan o indirectamente infrinjan lo dispuesto en el artículo 23 de la presente

Artículo 32°.- El incumplimiento del contenido del artículo 24 acarreará multa de 10% U.I.T. para los usuarios de este servicio y a los administradores de los mismos, quienes deberán velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 33°.- El incumplimiento a lo establecido con los artículos 25 y 26, será sancionado con multa de 15% U.I.T. vigente, que será impuesta al propietario o arrendatario del local en donde se ejecute la venta por reincidencia cierre definitivo.

Párrafo Único: En caso de incumplimiento reiterado de lo establecido en el presente artículo, se aplicará una multa equivalente a -multa de 10% vivienda, 15% comercio, 20% legal industrias, etc. U.I.T. vigente y en caso de negativa a acatar la sanción siete (7) días de cierre del establecimiento.

Artículo 34°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 27, será sancionado con multa de 10% vivienda, 15% comercio, 20% industrias etc. U.I.T. vigente para quien incumplan lo dispuesto en el mencionado artículo.

Artículo 35°.- A los efectos de la liquidación de las multas aplicadas de conformidad con la presente Ordenanza el procedimiento deberá ser efectuado por la Municipalidad Distrital Pichanaqui.

Artículo 36°.- Serán competentes para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal a través de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Gerencia de Bienestar Social, Gerencia del Ambiente y Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Económico, con el apoyo y estrecha coordinación con la Red de Salud de Pichanaqui.

CAPITULO VI

De las Disposiciones Finales

Artículo 37°.- La Dirección de salud (según Ley General de salud N° 26842, Capítulo IV: Del control nacional e internacional de las enfermedades transmisibles, artículos 76 al 87) y la Gerencia de Bienestar Social con la Red de Salud de Pichanaqui estarán en la obligación de desarrollar actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, para ello elaborará y desarrollará planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad.

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Artículo 38°.- La Dirección de Salud (según Ley General de salud Ley N° 26842, Capítulo IV; Del control Nacional e Internacional de las enfermedades transmisibles, artículo 76) y Gerencia de Bienestar Social con la Red de Salud de Pichanaqui podrán establecer coordinaciones con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* transmisor del Dengue.

Artículo 39°.- La municipalidad Distrital de Pichanaqui y la Red de Salud de Pichanaqui promoverá dentro de la colectividad por medio de las Direcciones de Salud y Desarrollo Social, actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significa la enfermedad de Dengue y las formas de controlarla y erradicarla en las escuelas, a través de las Asociaciones Vecinales y cualquier otro ente de la comunidad.

Artículo 40°.- La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberán desarrollarse de acuerdo a la "Ley General de salud 26842, R.M 087 — 2011 /Minsa que aprueba la guía •Técnica "Guía de Práctica Clínica para la Atención de casos de Dengue en el Perú" y RM N O 797-2010/Minsa que aprueba la "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Aedes Aegypti, Vector del Dengue en el Territorio Nacional".

Artículo 41°.- Corresponderá al ente encargado de servicio de recolección de residuos y desechos sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui la obligación de recoger las llantas y cualquier otro recipiente en desuso, que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos los cuales pudieran contribuir a la proliferación los criaderos del *Aedes aegypti*.

Artículo 42°.- La RED DE SALUD DE PICHANAQUI desarrollara las actividades de Recojo de inservibles (Criaderos), siendo los actores participantes instituciones educativas, policía nacional, organizaciones privadas, juntas vecinales, etc. El municipio velara para el cumplimiento de dicha actividad.

CUMPLIMIENTO:

Artículo 43°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por tanto se encarga a la Gerencia Municipal, Gerencia de Bienestar Social, Gerencia del Ambiente y Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Imagen Institucional y demás unidades organizadas involucradas y la Red de Salud Pichanaqui, para hacer cumplir la presente norma Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
AL CALDE

¡Oportunidad para todos!